



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

Dª. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

Dª. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

Dª. Mª. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acttal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia del Letrado D. Antonio Tastet Díaz, recientemente fallecido.

- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. Miguel Alemán Ferre, empleado de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su madre.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 2 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla, recaída en los **autos de Procedimiento Ordinario nº 173/2012**, sobre TERCERÍA DE MEJOR DERECHO promovidos por esta Ciudad contra **D. Aomar Salar Haddú y Lidesur,S.L.U.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 14 de Octubre de 2013, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Melilla, recaído en los **Autos de Procedimiento Ordinario nº 222/2013** sobre TERCERÍA DE MEJOR DERECHO promovidos por esta Ciudad contra **D. Aomar Salah Haddú y Lidesur,S.L.U.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 29 de Octubre de 2013, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Melilla, recaído en los **Autos de Procedimiento Ordinario nº 223/2013**, sobre TERCERÍA DE MEJOR DERECHO, promovidos por esta Ciudad contra **D. Aomar Salah Haddú y Lidesur,S.L.U.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 132/11, de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Melilla en **autos de D.U.D. 217/11**, por un presunto delito contra la seguridad vial, contra **D. Alí Ahmed Mohamed** (Asunto: indemnización por daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 231/13, de fecha 23 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 181/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CORREOS Y TELÉGRAFOS,S.A.** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Economía y Hacienda).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes inmuebles (valla de protección peatonal; vehículo: 2694-BXN; Cía. ALLIANZ) en accidente de tráfico ocurrido el día 22.12.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos y a la Procuradora de los Tribunales Dª. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Administración para que comparezca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de **Millenium Insurance Company (Sentencia recurrida: nº 190/13, de 24-07-2013; Recurso P.O. 1/2013;** Asunto: resolución contrato obras de "Construcción de Centro Tecnológico I + D + I en tecnología de la información y la comunicación dentro del denominado Fuerte de San Miguel en Melilla"), acordando la personación, designando a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Purificación Casquero Salcedo para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- AUTORIZACIÓN VENTA EN ESCRITURA PÚBLICA VIVIENDA BD^a. CONSTITUCIÓN, BL. 20-BAJO B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

*"I.- Por resolución de la Subcomisión Provincial de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico, perteneciente al extinto Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 4 de febrero de 1983, se acordó adjudicar, en régimen de propiedad, la vivienda sita en la **Barriada Constitución, Bloque 20, bajo-B** (finca registral nº 10586 y referencia catastral nº 3956902WE0035N0002ZF), a **doña Teresa Fernández Ferrer**, provista con NIF. **45246330-V**. Con posterioridad, el 21 de noviembre de 1994, la adjudicataria aceptó el precio y se produjo la entrega de la vivienda, quedando pendiente sólo la formalización de la compraventa en escritura pública.*

II.- El grupo de viviendas Constitución fue traspasado a esta Ciudad Autónoma en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

III.- De conformidad con la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno es competente para acordar la enajenación de bienes patrimoniales cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.



IV.- Con objeto de regularizar la situación registral de la vivienda se han ultimado los trámites para la formalización en documento público de la transmisión operada en la fecha indicada.

Y en su virtud, esta Consejería eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

I.- Autorizar la venta en escritura pública de la vivienda descrita en el apartado primero.

II.- El precio de la venta se fijó en quince mil novecientos veintitrés euros con diez céntimos (15.923,10 €), los cuales fueron abonados íntegramente el 21 de diciembre de 1994 en el Servicio de Recaudación de la Vivienda, según consta en la certificación emitida por ese Servicio”.

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN LICENCIA OBRAS A EMVISMESA PARA EDIFICIO VPO, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS EN C/ VILLEGAS, 16-18, ESQ. C/ QUEROL, 5.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero.- Conceder la modificación de la licencia de obras N°. 000178/2010 a EMVISMESA, con CIF.: A2995523-4, para ejecutar las modificaciones consistentes las más significativas en “redistribución del Local 1 (uso oficinas de EMVISMESA), eliminación del uso del Local 2: Ahora “en bruto” y Reubicación de un baño en viviendas tipo 5, en “EDIFICIO DE 24 V.P.O., LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS”, situadas en CALLE VILLEGAS, 16-18, ESQ. QUEROL, 5.

Segundo.- Aprobar la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 150,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ VALDIVIESO-MORQUECHO MARMOLEJO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Examinada reclamación de daños formulada por D. José Valdivieso-Morquecho Marmolejo, como presidente de la Asociación Melillense de Estudiantes Universitarios (AMEU), a la vista de la Propuesta de Inadmisión del Instructor del expediente, de fecha 10 de Octubre de 2013, cuyo contenido es el siguiente:



“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR D. JOSÉ VALDIVIESO-MORQUECHO MARMOLEJO, COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (AMEU) RECLAMANDO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS EN 17 VACAS DECORATIVAS DE VIDRIO REALIZADAS DENTRO DEL PROYECTO “MELILLAesARTE - ¡PINTA UNA VACA!””.

Visto el informe jurídico solicitado por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, que a continuación se transcribe:

“INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN JUVENIL MELILLENSE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (AMEU).

ANTECEDENTES

Se presenta por la Asociación Juvenil Melillense de Estudiantes Universitarios (AMEU) escrito fechado el 23 de febrero de 2013, solicitando indemnización a la Ciudad Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial en referencia a un presunto deterioro de unas vacas de fibra de vidrio de tamaño natural que tenían como finalidad la exposición urbana por diferentes zonas de la ciudad de Melilla.

Después de un pormenorizado relato de hechos en los cuales la referida asociación cuenta de manera totalmente subjetiva el devenir de dichas esculturas, el núcleo central de la reclamación se basa en la solicitud económica siguiendo el propio tenor literal del reclamante “por 17 vacas de fibra de vidrio que en la actualidad son propiedad de nuestra asociación”.

El montante de dicha indemnización lo determina en 34.000 euros, cantidad que surge, según la propia entidad reclamante, de multiplicar 17 de las citadas vacas por un valor totalmente subjetivo y unilateral que fija en 2000 euros unidad y que dan como resultado final la cuantía mencionada de 34.000 euros.

Bien, una vez expuesto lo anterior, se habrá de determinar si concurren los requisitos legalmente establecidos para acordar o no la procedencia de dicha indemnización.

ÁMBITO LEGAL: Requisitos o presupuestos de la responsabilidad.

1) Ámbito subjetivo.

El art. 139.1 LRJPAC dictamina que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El legislador ha hecho uso del término “particular”, lo que ha sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo. La STS de 2 de julio de 1998, establece que la referida expresión “particulares” debe ser objeto de una interpretación integradora, de modo que no sólo comprende a los ciudadanos que en el Derecho Administrativo reciben la denominación de administrados, sino también a las distintas Administraciones Públicas



cuando sufren lesión en sus bienes y derechos, consecuencia de la relación directa de causa-efecto como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de servicios públicos.

Importa subrayar que el sujeto activo de la relación jurídica de responsabilidad extracontractual por funcionamiento de un servicio público puede ser lo mismo un sujeto público que uno privado y de este tipo, un simple particular o un servidor público (STS de 10 de abril de 2000, FJ 3º).

2) El autor del daño.

Es la Administración pública correspondiente la encargada de responder por los daños causados por los agentes públicos que de ella formen parte, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica que una a estos últimos con aquélla.

3) Ámbito objetivo.

El daño.

El artículo 139.2 LRJPAC establece que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. A esto debe añadirse la nota que complementa a estos requisitos y que el art. 141.1 LRJPAC establece diciendo que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Por tanto, debe decirse que los requisitos del daño indemnizable son la antijuridicidad, la efectividad, la evaluabilidad económica y la individualización, requisitos éstos que a continuación se analizan de forma más detallada.

La doctrina jurisprudencial ha establecido, como requisitos o circunstancias determinantes de dicha responsabilidad, los siguientes:

(...)

b.- Que la lesión o daño producido sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado o individualizable respecto de una persona o grupo de personas, y que sea antijurídico, es decir, que no exista obligación de soportarlo (STS de 29 de enero de 1998, FJ 3º).

4) La antijuridicidad.

La antijuridicidad supone que el daño sea fruto de una acción administrativa que la víctima no está obligada a soportar. Por lo que si el particular no está expresamente obligado a soportar tal daño, por no existir causa que le obligue a ello, éste será antijurídico y le será imputado a la Administración.

Puede darse el caso de que una norma jurídica obligue al perjudicado a soportar ciertos daños, como podría ser el caso de un tributo que la Administración imputa y liquida. No debe, por tanto, un título legítimo de intervención administrativa.



De la jurisprudencia podemos extraer algún caso en el que pese a haber un daño fruto de la actuación directa de la Administración, ésta no está obligada a indemnizar por tener la víctima obligación de soportar tal daño.

5) La efectividad del daño.

Al referirnos a la efectividad del daño, hacemos referencia a dos aspectos del mismo, primero que haya una incidencia negativa en los bienes o derechos del particular, sean los que sean, tanto daños patrimoniales como daños personales y morales. En segundo lugar, que se trate de un daño real y actual, es decir, se excluyen los daños futuros simplemente hipotéticos, tales como la frustración de simples expectativas.

6) La evaluabilidad económica del daño.

A través de este requisito se dejan fuera de los daños indemnizables por la Administración aquellas simples molestias o perjuicios sin trascendencia patrimonial apreciable.

Cuando el daño se presenta sobre bienes o derechos patrimoniales, no hay problema en evaluar económicamente el daño, ya que éste estará determinado por el valor de dichos bienes o derechos. El problema se plantea con los daños morales, ya que éstos son de muy difícil valoración.

7) La individualización del daño.

Este último requisito supone que el daño debe poder ser individualizado a una persona o grupo de personas, de forma que de no poder ser singularizado sobre un patrimonio concreto, sino que nos encontramos ante un daño sufrido de forma generalizada, éste deberá ser soportado por todos.

Pero la individualización del daño no requiere que sea sobre el patrimonio de unas personas concretas, sino que podrá ser sobre el de un grupo de personas o colectivos, quedando fuera el de grupos indeterminables o indefinidos o aquellos que su elevado número haya imposible su reparación.

CONCLUSIONES

Analizada la normativa al caso planteado en la presente reclamación económica en concepto de responsabilidad patrimonial instada por AMEU y a la luz de la documentación aportada hemos de decir que, y aunque esta Administración Local niegue que la titularidad dominical de las vacas sea de dicha asociación – circunstancia que per se le deslegitima activamente a los efectos resarcitorios que constituyen el fin último de su reclamación patrimonial – dado que el procedimiento penal que alega el representante de la misma, no es un procedimiento judicial que haya entrado en el estudio de la titularidad de las referidas esculturas finalizando con el archivo de las actuaciones, previo requerimiento a la Ciudad Autónoma de la entrega de las meritadas vacas al reclamante, pero habiendo esta Administración consumado dicha entrega, y aún partiendo de la falta de legitimación para ser beneficiario de indemnización alguna, lo cierto es que, y aún dicho lo anterior, de un análisis objetivo de las circunstancias concurrentes en este caso, hemos de concluir que no se dan tampoco los requisitos establecidos para acceder a la indemnización solicitada en base a un funcionamiento normal o anormal del servicio público.



Así no se ha acreditado la realidad del daño, se ha procedido a una cuantificación absolutamente unilateral sin soporte documental o pericial que la refrende, así como tampoco se ha acreditado relación de causalidad entre dicho funcionamiento de la Administración y el supuesto daño alegado.

En este punto conviene recordar la jurisprudencia, entre ellas la más reciente de diez de noviembre de dos mil once, recurso de casación 3919/2009, que afirma que la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración.

Bien examinando la solicitud aportada y la documentación, en especial el DVD adjuntado a la misma, en la cual se pueden visionar las citadas "vacas" a las que hace mención en su reclamación, no existe prueba alguna de que el "presunto deterioro" de ciertas vacas sea consecuencia del funcionamiento de la Administración.

Así las vacas tenían como finalidad que se expusieran en las calles de nuestra ciudad e incluso en colegios, es decir, dichas esculturas no estaban destinadas a ser expuestas en un lugar público o privado reservado de las inclemencias meteorológicas, sino para que pudieran ser vistas en las calles de Melilla. La propia naturaleza expositiva del proyecto conllevaba a un deterioro explícito de dichas esculturas.

Por otro lado, el material con el que fueron construidas (fibra de vidrio) reconocido por el propio reclamante, implica entre otras cuestiones, que no es un material altamente resistente siendo y a título de ejemplo, la humedad un factor importante para la tensión de rotura ya que puede ser absorbida fácilmente y causar rupturas y defectos superficiales microscópicos disminuyendo su tenacidad. Es decir, que incluso el propio material es perecedero y, por tanto, susceptible de sufrir modificaciones por el paso del tiempo y ante agentes externos.

En la documentación aportada solamente se aprecian las fotografías y vídeos de las "vacas", y si bien aparecen depositadas en la cubierta del Auditorium Carvajal, no se observa más que eso, que las mismas han sido guardadas sin que ello repercuta en el estado de las mismas, es decir, no revestían menos medidas de seguridad que las que tendrían en el lugar concebido para ser expuestas que es la propia calle, lugares urbanos con acceso directo a los ciudadanos, incluso colegios con acceso igualmente directo de niños, y por supuesto con la exposición directa a las inclemencias meteorológicas, conllevando de forma inherente un riesgo que por la propia esencia de la exposición, estaba obligado a soportar el titular de las esculturas.

Por otro lado, en la prueba audiovisual adjuntada por el reclamante, en la que se hace mención especial a ciertos desperfectos de algunas de las vacas, no se acredita que éstos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración, pudiendo haberse producido durante la exposición a la intemperie.

De hecho, incluso los desperfectos apreciados no se dan en todas las esculturas por igual y no concreta ni alega pericialmente cuáles son las que han podido sufrir éstos, ni en qué han consistido. No individualiza tampoco el presunto daño.

Incluso en la propia solicitud el reclamante manifiesta que había cuatro vacas que, y siguiendo su propio tenor literal, "que bajo ninguna circunstancia, podían ser colocadas al aire libre...". Al margen



que tampoco acredita qué cuatro vacas eran esas y aún siendo una manifestación unilateral de quien suscribe, sin que exista documento alguno que refrende este extremo, lo cierto es que reconoce que las vacas estaban concebidas para estar colocadas al aire libre, es decir, sujetas al deterioro propio que dicha circunstancia conlleva.

Por lo tanto, el deterioro de las vacas no es consecuencia de un anormal o normal funcionamiento de la Administración sino de la propia naturaleza de la exposición para las que fueron realizadas.

No obstante, no existiendo responsabilidad por parte de la Administración, no hay tampoco derecho a percibir indemnización por tal concepto, pero en cualquier caso la misma resultaría también del todo improcedente.

Así, la indemnización solicitada es absolutamente unilateral y arbitraria, no existe informe pericial previo que demuestre el valor de éstas ni antes ni después de la exposición, no individualiza el supuesto daño en cada una de las vacas, tratando por igual el estado de las 17 vacas sobre las que versa su reclamación.

Igualmente, y como ha hemos expuesto, las esculturas por encontrarse a la intemperie sufren un deterioro que lleva aparejada un lógico deterioro que por consiguiente implica su depreciación, cuya consecuencia sería que jamás podrían tener el valor inicial o llamémosle de mercado.

Por todo ello, por no reunir ninguno de los requisitos establecidos por la Jurisprudencia para el éxito de la acción ejercitada, no procedería acordar indemnización alguna por ausencia de responsabilidad patrimonial de la Administración".

Por esta Dirección General se PROPONE:

La DESESTIMACIÓN de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del solicitante, por no encontrarse en los supuestos de hecho y de derecho, tal y como recoge el informe jurídico transcrito, que determine la existencia de responsabilidad patrimonial por esta Administración".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, el R.D. de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:

De acuerdo con la Propuesta de Desestimación del Instructor, procede DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José Valdivieso-Morquecho Marmolejo, como presidente de la Asociación Melillense de Estudiantes Universitarios (AMEU) por los daños sufridos en 17 vacas decorativas de fibra de vidrio realizadas dentro del proyecto "MELILLAesARTE - ¡PINTA UNA VACA!", por los que solicitaba una indemnización por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00 €)".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PUNTO SÉPTIMO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DE SOLAR EN C/ DE LA IGLESIA, N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

*“Visto expediente tramitado, e relación con inmatriculación por embargo de la finca sita en la calle de Miguel Acosta (antes de la Iglesia), núm. 1, (antes 11), registral 7, es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:*

*Dar de **ALTA** en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial, la siguiente finca:*

FINCA.- URBANA.- Solar en calle de La Iglesia, con el núm. 1 de demarcación y antiguamente con el núm. 23. Linda por la derecha entrando, con la registral núm. 4, propiedad de la Ciudad, espalda parte con la registral 56, propiedad de la Ciudad y parte con la registral 42, propiedad de la Ciudad; izquierda; hace esquina y forma fachada a la calle de la Concepción. Mide una superficie de **VEINTE VARAS DE LARGO POR QUINCE DE ANCHO**, equivalentes a 147 m2., aproximadamente.

REFERENCIA CATASTRAL.- No existe.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 5, Tomo 506, Libro 505, registral 7, inscripción 18ª.

VALOR.- CIEN MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (100.615,62 €).

TÍTULO.- Ciudad Autónoma de Melilla, titular del pleno dominio del 100 % de esta finca, en virtud de documento administrativo de Adjudicación expedido en Melilla el 10 de Enero de 2013”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN A COA EJERCICIO ACTIVIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ADQUISICIÓN NUEVOS AUTOBUSES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“En relación a escrito n° 70.542, de fecha 25/10/2013, donde la **COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOBUSES DE MELILLA (C.O.A.)**, con CIF. N° F-29.900,412, solicita se le conceda la debida autorización para ejercer la actividad de Servicio Público de pasajero en la Ciudad con la adquisición de los autobuses marcas IVECO, matrículas: 8554-HNV, 8729-HNV, 8635-HNV y 8678-HNV, y visto informe*



emitido por la Oficina Técnica de Servicios Industriales de fecha 29/10/2013, en el que indica que los citados vehículos cumplen con las condiciones técnicas que resultan exigibles según la legislación vigente, no existiendo inconveniente alguno en autorizarlos para el transporte público de viajeros, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado”.

PUNTO NOVENO.- MODIFICACIÓN ACUERDO EN RELACIÓN CON DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Examinado el Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías de 20 de Agosto de 2011 (Bome extr. nº 20, de 26 de agosto de 2011), así como el Real Decreto 239/2013, que aplica el Reglamento (CE) nº 1221/2009, relativo al Sistema de Gestión Medioambiental EMAS III, en su Disposición Final primera y segunda en que se requiere a las ciudades de Ceuta y Melilla para que designen el órgano competente tanto en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS) como en relación con la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, por medio de la presente **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

PRIMERO.- Modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías de 20 de agosto de 2011 (Bome ext. nº 20 de 26 de agosto de 2011), en su **Artículo 5 “Consejería de Medio Ambiente”, Apartado 2º “Competencias en materia de protección del medio ambiente”**, mediante la inclusión de dos nuevos apartados:

n) **Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS).**

ñ) **Etiqueta Ecológica de la Unión Europea.**

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial el acuerdo que se adopte”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:



"I.- Que el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, establece: "La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 21ª Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuos Deportivo-Benéficas".

II.- Que la legislación aplicable de aplicación es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Real Decreto Ley 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de casino, juegos y pruebas.
- Orden Ministerial de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento del Juego de Bingo.
- Catálogo de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla de 6 de julio de 1998.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011 (BOME número 4801 de 22 de marzo de 2011) que incluye la modalidad de Juego de Prima de Bingo.
- Decreto de distribución de competencias Acuerdo Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011.

III.- Que en la letra e) del apartado A) del Anexo del Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de casino, juego y apuestas, traspasa a la Ciudad Autónoma de Melilla: "Aprobar el Catálogo de Juegos".

IV.- Que con fecha 06 de julio de 1998 se procede a la aprobación del Catálogo de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- Que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 18 de marzo de 2011, publicado en el BOME número 4801 de 22 de marzo de 2011, se procede a la modificación del artículo 1 del Catálogo de Juego de Bingo, referente a la inclusión del juego de Prima de Bingo.

VI.- Que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 18 de marzo de 2011 (BOME número 4801 de 22 de marzo de 2011), en el apartado 1 del Artículo Único establece:

"1. Naturaleza y Descripción.

La Prima de Bingo.

La Prima de Bingo es una modalidad del Juego del Bingo consistente en la obtención de un premio adicional al que se perciba por el premio de bingo ordinario, en la primera partida posterior a aquella en la que se haya alcanzado su cuantía máxima, fijada en 300 euros, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la consecución del premio, no supere 48.

La Cuantía máxima podrá ser modificada por el órgano competente en materia de juego".

VII.- Que ante la petición del sector en la ciudad de Melilla, con el objeto de la reactivación de esta actividad empresarial, del establecimiento de PRIMAS DE BINGO inferior al límite máximo establecido en



el apartado 1 del Artículo Único del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 18 de marzo de 2011 (BOME número 4801 de 22 de marzo de 2011).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del apartado A) del Anexo del Real Decreto 329/1996, de 26 de febrero, acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de casino, juegos y apuestas, la competencia de: "Aprobar el Catálogo de Juegos", y visto informe de la Dirección General de Gestión Tributaria, **VENGO EN PROPONER**:

La modificación del Apartado 1 del Artículo Único del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 18 de marzo de 2011 (BOME número 4801 de 22 de marzo de 2011), que queda con la siguiente redacción:

"1. Naturaleza y Descripción.

La Prima de Bingo.

*La Prima de Bingo es una modalidad del Juego del Bingo consistente en la obtención de un premio adicional al que se perciba por el premio de bingo ordinario, en la primera partida posterior a aquella en la que se haya alcanzado su cuantía máxima, **que podrá fijarse en 30 euros, 50 euros, 100 euros, 200 euros y/o 300 euros**, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la consecución del premio, no supere 48.*

La cuantía para la Prima de Bingo deberá ser autorizada por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa solicitud del interesado.

La cuantía máxima antedicha podrá ser modificada por el órgano competente en materia de juego".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"El tifón "Haiyán" a su paso por Filipinas, ha causado una de las mayores catástrofes naturales sufrida por este país, dejando un balance provisional de, al menos, 2.500 fallecidos y cerca de siete millones de personas afectadas.

*Ante la magnitud de esta catástrofe humanitaria, **VENGO EN PROPONER** a este Consejo de Gobierno que destine, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) la cantidad de **25.000 euros** como ayuda de emergencia, que contribuya a paliar los efectos devastadores sobre la población causados por el mencionado tifón.*

Partida: 01 92500 48900 (Ayuda Cooperación y Desarrollo).

R.C.: número 12013000081543".



Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Con fecha 07-11-2013, el responsable del Gabinete de Prevención y Salud Laboral, remite a esta Consejería escrito relativo a las “Condiciones ambientales de las instalaciones del Gabinete de Proyectos”, que entre otras cosas, expone lo siguiente:

“Por otro lado, recibida comunicación del Jefe SSOO, Arquitecto Tecn.. G.P., con fecha 6 de noviembre de 2013, incidiendo en la peligrosidad de desplome de la cubierta en la zona utilizada por el Servicio de Delineación, debido al tipo de cubierta ligera, y cuyos vanos entre pilares y muros son mayores de 4 metros, se informa lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

En adición a los informes adjuntados, respecto de las condiciones termohigrométricas, referidas a la deficiente humidificación, insuficiente renovación de aire, deficiente aislamiento térmico y alto porcentaje de insatisfechos obtenidos por el método FAENGER, respecto de las condiciones de confort, así como la peligrosidad de desplome, entendemos del todo necesario proceder al desalojo del personal del Gabinete de Proyectos, ubicado en la 3ª. Planta.

Una vez finalizadas las obras de acondicionamiento de la cubierta, se procederá al estudio de condiciones del habitáculo, a fin de comprobar su idoneidad y /o no, respecto al cumplimiento del RD 486/97”.

Por lo expuesto, y dado que las áreas dependientes de la Consejería de Economía se han trasladado al antiguo Hospital de la Cruz Roja,

VENGO EN PROPONER, con carácter inmediato, el traslado del Gabinete de Delineación de esta Consejería de Medio Ambiente a la planta baja del Palacio de la Asamblea”.

Cuarto:

Visto expediente relativo a modificación del Calendario Laboral 2014, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013, de conformidad con el mismo, vista solicitud del Grupo Parlamentario C.p.M., de fecha 31 de octubre de 2013,



Ciudad Autónoma de Melilla

Mod.107

el Consejo de Gobierno acuerda el cambio del día elegido para la festividad del Aid El Kebir del 4 de octubre de 2014 al día 6 del mismo mes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Ant^o. Jiménez Villoslada